

EL RETRASO EFECTIVO DE LA EDAD DE JUBILACIÓN: EL IMPACTO SOBRE LA SOSTENIBILIDAD DEL SISTEMA DE PENSIONES¹.

Autores: Grupo de Investigación en Pensiones y Protección Social: E. Devesa, M. Devesa, I. Domínguez, B. Encinas, M.A. García, R. Meneu.

<http://www.uv.es/pensiones/>

1. Introducción.

El día 9 de enero de 2019 la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (AIReF) ha emitido un informe² sobre la sostenibilidad del Sistema de Pensiones español. Una de sus recomendaciones ha sido la de retrasar la edad efectiva (no la ordinaria o legal) de jubilación. También la OCDE en su último informe hacía referencia a esta misma medida como uno de los métodos para mejorar la salud financiera de los sistemas de pensiones en general y del español en particular.

Dada la complejidad del sistema de pensiones español en cuanto al cálculo de la pensión inicial en función de la edad de jubilación debido a las múltiples modalidades de acceso, creemos conveniente analizar cuál es el impacto de la medida propuesta por distintos organismos nacionales e internacionales. Para complementar el análisis, se calculará también el efecto de retrasar la edad legal de jubilación.

El primer paso es determinar la edad ordinaria o legal³ de jubilación, que, desde la reforma de 2011, puede tomar distintos valores entre 65 y 67 años, según el número de años cotizados por el trabajador. Este dato es clave para determinar si hay que aplicar un coeficiente reductor cuando se anticipa la edad de jubilación respecto de la legal, o un coeficiente de mejora por retrasar la edad de jubilación respecto de la edad legal.

Además, la edad de acceso a la jubilación anticipada y el coeficiente reductor que se aplique depende de si la decisión de anticipar tiene causas involuntarias o se realiza de forma voluntaria y del número de años cotizados. En el caso de retrasar de la edad de jubilación, el coeficiente aplicado solo depende del número de años cotizados.

Una vez revisadas todas estas circunstancias, realizaremos el análisis financiero-actuarial para medir cuál es el impacto de retrasar la edad efectiva, identificando los diferentes tipos de individuos según las características de su procedencia.

2.- Edad legal de jubilación.

Con la reforma de 2011 (Ley 27/2011) se aprobó el aumento gradual de la edad legal u ordinaria de jubilación desde los 65 hasta los 67 años. Como se puede observar en la tabla 1, este aumento de la edad ordinaria de acceso a la jubilación se está realizando de forma progresiva en un largo periodo transitorio que va desde el uno de enero de 2013 (entrada en vigor de la Ley 27/2011) hasta el uno de enero de 2027 (en la tabla se han eliminado los años anteriores al actual).

¹ Una versión reducida de este informe se presentará como Nota de Prensa por parte de Willis-Towers-Watson, como resultado del contrato de colaboración firmado entre ellos y el Grupo de Investigación en Pensiones y Protección Social.

² "Opinión sobre la sostenibilidad del sistema de Seguridad Social". Opinión 1/19. En el documento se afirma que: "La edad de jubilación efectiva en 2018 en España se sitúa en 62,7 años frente a una edad legal ligeramente superior a los 65 años. En 2027, se prevé que alcance 64,5 años, a la finalización del periodo transitorio incluido en la reforma de 2011, con una edad legal fijada en 67 años. En el ejercicio realizado, se simula un aumento de 1 año en la edad efectiva, desde los 64,5 años en 2027 hasta 65,5 en 2048. Esta medida supondría una contención adicional del gasto de entre 0,4 p.p. y 1,2 p.p. en 2048 y una ligera mejora de entre 1 p.p. y 3 p.p. de la tasa de cobertura respecto al escenario central".

³ La propia Seguridad Social utiliza indistintamente las dos denominaciones: legal y ordinaria.

Tabla 1. Edad legal de jubilación durante el periodo transitorio.

Año	Períodos cotizados	Edad legal
2019	36 años y 9 meses o más	65 años
	Menos de 36 años y 9 meses	65 años y 8 meses
2020	37 o más años	65 años
	Menos de 37 años	65 años y 10 meses
2021	37 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 3 meses	66 años
2022	37 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 6 meses	66 años y 2 meses
2023	37 años y 9 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 9 meses	66 años y 4 meses
2024	38 o más años	65 años
	Menos de 38 años	66 años y 6 meses
2025	38 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 3 meses	66 años y 8 meses
2026	38 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 3 meses	66 años y 10 meses
A partir de 2027	38 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 6 meses	67 años

Fuente: Seguridad Social.

No obstante, se mantiene la posibilidad de acceder a la jubilación ordinaria desde los 65 años cuando se tengan acumulados al menos 38 años y 6 meses de cotización (al finalizar periodo transitorio). Es decir, tras la reforma de 2011 ya no existe una edad ordinaria de jubilación única, sino que está comprendida en un intervalo entre los 65 y 67 años, y cuya concreción individual queda determinada cuando se alcancen, como máximo, los 38 años y 6 meses de cotización.

También se mantiene la edad de 65 años para quienes resulte de aplicación la legislación anterior a uno de enero de 2013, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria cuarta de la LGSS⁴. Por otro lado, los trabajadores en alta o en situación asimilada al alta pueden rebajar la edad mínima de acceso a la jubilación en una serie de supuestos especiales, entre los cuales cabe destacar la jubilación parcial y la de los mutualistas.

3.-Jubilación anticipada.

La norma española ha permitido el acceso a la jubilación antes de la edad ordinaria cuando se cumplen determinadas circunstancias. La Ley 27/2011 endureció las condiciones de acceso pero las medidas fueron suspendidas unos días antes de su entrada en vigor (prevista para el 1 de enero de 2013) por considerarse que las mismas no permitirían frenar el abandono temprano de la vida laboral y, en consecuencia, no eran suficientes para acercar la edad efectiva de jubilación a la edad legal⁵. Antes de que finalizase el plazo de suspensión (31 de marzo de 2013), se aprobó el Real Decreto-Ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento

⁴ Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

⁵ RD-Ley 29/2012, de 28 de diciembre, de mejora de gestión y protección social en el Sistema Especial para Empleados de Hogar y otras medidas de carácter económico y social.

activo, que endureció aún más los requisitos exigidos en la reforma de 2011 para acceder a la jubilación anticipada.

La nueva legislación, que entró en vigor el 17 de marzo de 2013⁶, introdujo como novedad dos modalidades de acceso a la jubilación anticipada: a) Jubilación anticipada derivada del cese no voluntario del trabajador y b) Jubilación anticipada por voluntad del trabajador o cese voluntario.

3.1.- Requisitos del Cese No Voluntario.

Podrán acceder a esta modalidad de jubilación anticipada los trabajadores que reúnan, entre otros, los siguientes requisitos:

- Tener cumplida una edad que sea inferior en **cuatro** años, como máximo, a la edad legal que en cada caso resulte de aplicación.
- Acreditar un período mínimo de cotización efectiva⁷ de **33** años.
- Que el cese en el trabajo se haya producido como consecuencia de una situación de reestructuración empresarial que impida la continuidad de la relación laboral.

3.2.- Requisitos del Cese Voluntario.

Podrán acceder a esta modalidad de jubilación anticipada los trabajadores que reúnan, entre otros, los siguientes requisitos:

- Tener cumplida una edad que sea inferior en **dos** años, como máximo, a la edad legal que en cada caso resulte de aplicación con la norma vigente.
- Acreditar un período mínimo de cotización efectiva⁸ de **35** años.
- Existe una diferencia notable con respecto al cese no voluntario, y es que, una vez acreditados los requisitos generales y específicos, el importe de la pensión a percibir ha de resultar **superior a la cuantía de la pensión mínima** que correspondería al interesado por su situación familiar al cumplimiento de los 65 años. En caso contrario, no se podrá acceder a esta fórmula de jubilación anticipada⁹.

3.3.- Requisitos comunes a ambas modalidades.

En ambas modalidades, la cuantía de la pensión se determina aplicando un coeficiente reductor sobre el porcentaje general que corresponda en función de los años cotizados, para desincentivar el abandono temprano del mercado laboral, obteniéndose un porcentaje total que se multiplica por la base reguladora. Dichos coeficientes reductores, que dependen del número de años cotizados, se aplican por cada trimestre o fracción de trimestre que en el momento de la jubilación anticipada le falten al trabajador para alcanzar su edad legal de jubilación. Como se puede apreciar en la tabla 2, los coeficientes son algo más elevados en el caso de Cese Voluntario.

⁶ No obstante, se mantiene la posibilidad de acceder a la jubilación anticipada con los requisitos, condiciones y reglas de determinación de prestaciones vigentes en la legislación anterior, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria cuarta de la LGSS.

⁷ No computa la parte proporcional por pagas extras. Sí computa hasta un máximo de un año el servicio militar o la prestación social sustitutoria.

⁸ Al igual que en el caso anterior, no computa la parte proporcional por pagas extras. Sí computa hasta un máximo de un año el servicio militar o la prestación social sustitutoria.

⁹ La finalidad de este requisito es evitar que las jubilaciones anticipadas voluntarias deriven en pensiones mínimas, incrementando así el gasto en complementos a mínimos.

Tabla 2. Coeficientes trimestrales¹⁰ reductores por jubilación anticipada, según años cotizados

Número de años cotizados	Cese no Voluntario	Cese Voluntario
Menos de 38 años y 6 meses	1,875%	2,000%
Superior o igual a 38 años y 6 meses e inferior a 41 años y 6 meses	1,750%	1,875%
Superior o igual a 41 años y 6 meses e inferior a 44 años y 6 meses	1,625%	1,750%
Superior o igual a 44 años y 6 meses	1,500%	1,625%

Fuente: Seguridad Social.

También en ambas modalidades hay que tener en cuenta lo siguiente:

- A los exclusivos efectos de determinar la edad legal de jubilación, se considerará como tal la que le hubiera correspondido al trabajador de haber seguido cotizando durante el plazo comprendido entre la fecha del hecho causante (jubilación anticipada) y el cumplimiento de la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de aplicación.
- Para el cómputo de los períodos de cotización se tomarán períodos completos, sin que se equipare a un período la fracción del mismo.
- Una vez aplicados los coeficientes reductores, el importe de la pensión resultante no podrá ser superior a la cuantía que resulte de reducir el tope máximo de pensión en un 0,50% por cada trimestre o fracción de trimestre de anticipación, si bien existen algunas excepciones.

4.-Retraso de la edad de jubilación.

Una de las recomendaciones de los Consejos Europeos de Lisboa, Estocolmo, Gotemburgo, Barcelona y Bruselas es que, para afrontar el reto del envejecimiento, los países miembros debían introducir en sus sistemas de pensiones medidas que incentivarán el retraso de la edad de jubilación. Por ello, en la reforma de 2011 se establece que cuando un trabajador acceda a la jubilación a una edad superior a la ordinaria vigente en cada momento, y siempre que al cumplir esta edad hubiera reunido el período mínimo de cotización exigido¹¹, se le reconocerá un porcentaje adicional **por cada año completo cotizado** después de la edad ordinaria de jubilación (jubilación retrasada). Este porcentaje depende del número de años cotizados que el trabajador acredite en el momento en que alcance la edad ordinaria de jubilación, como se puede ver en la tabla 3.

Tabla 3. Porcentajes adicionales por retraso de la edad de Jubilación, según años cotizados.

Número de años completos cotizados al alcanzar la edad ordinaria de jubilación	Porcentaje adicional anual
Menos de 25 años	2,00%
Superior o igual a 25 años e inferior o igual a 37 años	2,75%
Superior a 37 años	4,00%

Fuente: Seguridad Social.

Hay que destacar que, en este caso, los porcentajes son anuales y se aplican por años completos, sumándolo al porcentaje que le corresponda por años cotizados durante su vida laboral anterior; al contrario que en el caso de jubilación anticipada donde los coeficientes reductores son por trimestre o fracción de trimestre y tienen carácter multiplicativo, es decir, el porcentaje obtenido por los años cotizados se multiplica por (1 - coeficiente reductor).

¹⁰ En cómputo anual suponen entre el 6% y el 7,5% en el cese no voluntario; y entre el 6,5% y el 8% en el cese voluntario.

¹¹ Actualmente este período mínimo son 15 años de los cuales al menos 2 deben estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de acceder a la jubilación.

Conviene puntualizar que, si la cuantía de la pensión reconocida alcanza el límite máximo sin aplicar el porcentaje adicional o aplicándolo sólo parcialmente, el interesado percibirá:

- La pensión por el importe máximo.
- Además, tendrá derecho a percibir anualmente una cantidad que se obtendrá aplicando al importe de la pensión máxima vigente en cada momento el porcentaje adicional no utilizado para determinar la cuantía de la pensión, redondeado a la unidad más próxima por exceso. Esta cantidad se devengará por meses vencidos y se abonará en catorce pagas sin que la suma de su importe y el de la pensión o pensiones que tuviera reconocidas el interesado, en cómputo anual, pueda superar la cuantía de la base de cotización máxima vigente en cada momento, también en cómputo anual. Es decir, en estos casos la pensión máxima no es “máxima” ya que, si se trabaja más allá de la edad legal de jubilación, la pensión a percibir puede superar dicho tope legal, siendo su verdadero tope la base de cotización anual máxima¹².

5.- La edad efectiva de jubilación en 2017 a partir de la Muestra Continua de Vidas Laborales (MCVL).

Mediante la MCVL, una base de datos con el 4% de los individuos que han tenido relación con la Seguridad Social, se pueden calcular las edades de jubilación efectivas según distintas características y modalidades de jubilación en el año 2017. Dentro de los pensionistas existentes en esta base de datos, no se incluyen los perceptores de pensiones no contributivas ni los del régimen de Clases Pasivas.

Tabla 4. Edad media de las altas de jubilación de 2017 en la MCVL según modalidad

Modalidad	Porcentaje sobre el total			Edad media		
	Hombres	Mujeres	Ambos	Hombres	Mujeres	Ambos
Parcial y flexible	6,7%	3,5%	10,2%	61,57	61,54	61,56
Anticipada no voluntaria Ley 27/2011	2,7%	1,2%	3,9%	61,97	62,00	61,98
Anticipada voluntaria Ley 27/2011	10,5%	4,2%	14,7%	63,53	63,43	63,50
Resto anticipadas	8,2%	3,5%	11,7%	61,65	61,69	61,66
Ordinarias y otras	29,8%	25,4%	55,2%	64,85	65,45	65,13
Retrasada	2,9%	1,5%	4,4%	69,09	68,91	69,03
Total	60,7%	39,3%	100,0%	63,91	64,58	64,17

Fuente: MCVL (edición 2017) y elaboración propia.

Los datos resumidos en la tabla 4 permiten observar que la edad efectiva de jubilación en 2017 alcanza los 64,17 años frente a los 65,42 años (65 años y 5 meses) que era la edad legal de jubilación en ese año. El hecho de que la jubilación a los 65 años siga siendo posible para carreras laborales largas y el que una parte relevante de las jubilaciones causan alta siguiendo la normativa anterior a la Ley 27/2011 (36,43% en 2018)¹³, reduce el efecto esperado del incremento en la edad legal de jubilación regulado en esta Ley.

De todas maneras, la jubilación anticipada está sometida a coeficientes reductores por lo que, si estos estuvieran calculados con una base actuarial, no debería suponer un sobrecoste para la Seguridad Social. El problema viene de la existencia de jubilaciones anticipadas sin coeficiente reductor, un 14,7%¹⁴ del total de altas de jubilación en 2018 o un tercio de las jubilaciones anticipadas.

¹² Para el año 2019, la base de cotización anual máxima es de 48.841,20 euros, mientras que la pensión anual máxima es de 37.231,74 euros, lo cual supone que la base máxima es un 31,18% superior a la pensión máxima.

¹³ Fuente: Informe Económico y Financiero de los presupuestos de la Seguridad Social de 2019 (página 185).

¹⁴ Incluye la mayoría de las parciales, las especiales a los 64 años y una parte de las anticipadas para ciertos colectivos. Fuente: Informe Económico y Financiero a los presupuestos de la Seguridad Social de 2019 (página 185).

En el siguiente apartado pasamos a valorar el efecto de un aumento de la edad de jubilación.

6.- Cálculo del ahorro asociado al retraso de la edad de jubilación.

Plantearémos tres escenarios alternativos al escenario base, entendiendo por tal el real según las características de las altas de jubilación del año 2017 recogido en la MCVL:

- Escenario 1: aumento de la edad de jubilación de 1 año, tanto la edad legal como la edad efectiva.
- Escenario 2: aumento de la edad efectiva de jubilación de 1 año, manteniendo la edad legal. Esta es la propuesta de la AIReF y del actual Secretario de Estado de la Seguridad Social.
- Escenario 3: aumento de la edad legal de jubilación de 1 año, manteniendo la edad efectiva.

Nótese que la edad legal es un instrumento coercitivo de política económica al poder modificarse mediante un cambio legal, pero la edad efectiva no, ya que depende del comportamiento voluntario de los individuos en un determinado marco legal. Por tanto, aumentar la edad legal está en manos del Poder Legislativo, pero no así aumentar la edad efectiva, salvo que se introduzcan modificaciones legales prohibiendo, parcial o totalmente, el uso de la jubilación anticipada.

El trabajo que hemos realizado es analizar tres escenarios ilustrativos para llegar a cifras que arrojen luz al debate surgido recientemente acerca del impacto que puede tener el incremento en la edad de jubilación sobre el mayor o menor gasto en pensiones y, por tanto, sobre la sostenibilidad del sistema.

La metodología más apropiada para valorar este impacto es la del valor actual actuarial (en adelante, VAA) ya que recoge el valor de las futuras pensiones de cada individuo, actualizadas financieramente y ajustadas con la probabilidad de supervivencia a cada edad y por sexo. En concreto, se procede a calcular el VAA de las pensiones que percibirán los individuos que causaron alta por jubilación en 2017 bajo el escenario base, se le resta el VAA de las pensiones que percibirían estos individuos bajo cada uno de los escenarios y se le suma, en su caso, el VAA de las cotizaciones adicionales (sólo en los escenarios con aumento de la edad efectiva). El resultado obtenido para cada escenario indicará el ahorro que se conseguiría.

Esquema 1. Ahorro generado en cada escenario

$$\begin{array}{l} \text{Ahorro} \\ \text{escenario 1} \end{array} = \begin{array}{l} \text{VAA de las} \\ \text{pensiones} \\ \text{base} \end{array} - \begin{array}{l} \text{VAA de las} \\ \text{pensiones del} \\ \text{escenario 1} \end{array} + \begin{array}{l} \text{VAA de las} \\ \text{cotizaciones} \\ \text{adicionales} \end{array}$$
$$\begin{array}{l} \text{Ahorro} \\ \text{escenario 2} \end{array} = \begin{array}{l} \text{VAA de las} \\ \text{pensiones} \\ \text{base} \end{array} - \begin{array}{l} \text{VAA de las} \\ \text{pensiones del} \\ \text{escenario 2} \end{array} + \begin{array}{l} \text{VAA de las} \\ \text{cotizaciones} \\ \text{adicionales} \end{array}$$
$$\begin{array}{l} \text{Ahorro} \\ \text{escenario 3} \end{array} = \begin{array}{l} \text{VAA de las} \\ \text{pensiones} \\ \text{base} \end{array} - \begin{array}{l} \text{VAA de las} \\ \text{pensiones del} \\ \text{escenario 3} \end{array}$$

Estos cálculos no se realizan sobre todas las altas de jubilación de la MCVL de 2017, sino sobre aquellas a las que se les aplica la normativa tras la Ley 27/2011 para que los resultados no se vean afectados por formas de acceso a la jubilación a extinguir al estar reguladas por la legislación previa. Se eliminan también las jubilaciones parciales (que no tienen coeficiente reductor y distorsionarían el resultado), las que tienen prorrata de convenio internacional y a las que les falta algún dato relevante. Por último, se eliminan también

aquellas altas de jubilación para las que no coincide la pensión teórica a partir de los datos de la MCVL tras aplicar la normativa legal, con el dato directo que muestra la MCVL (un 5,6% del total). Después de aplicar estos ajustes se obtiene una muestra con 6.309 pensiones que representan el 54% del total de altas de jubilación que figuran en la MCVL 2017 y cuyas características se muestran en la tabla 5.

Tabla 5. Altas de jubilación según modalidad y principales características de la muestra sobre la que se van a realizar los cálculos.

Modalidad	Porcentaje sobre el total		
	Hombres	Mujeres	Ambos
Anticipada no voluntaria Ley 27/2011	4,5%	2,1%	6,6%
Anticipada voluntaria Ley 27/2011	17,7%	7,0%	24,7%
Ordinarias	33,0%	28,7%	61,8%
Retrasada	4,5%	2,2%	6,8%
Resto	0,08%	0,06%	0,14%
Total	59,9%	40,1%	100,0%
	Otras características		
Años cotizados	40,01	30,86	36,34
% por años cotizados	97,1%	82,9%	91,4%
Edad de jubilación	64,66	65,27	64,90
Coficiente reductor por edad	4,9%	3,1%	4,2%
% total sobre la base reguladora¹⁵	93,0%	80,2%	87,9%
Base reguladora	1.529	1.186	1.392
Pensión mensual inicial antes de complementos	1.339	990	1.199
Pensión mensual inicial tras complementos¹⁶	1.357	1.089	1.250

Fuente: MCVL (edición 2017) y elaboración propia.

Las características que aparecen en la tabla 5 se verán afectadas al cambiar cada escenario y, en consecuencia, la pensión mensual inicial resultante será distinta. Para aislar el efecto del aumento en la edad de jubilación, los parámetros del periodo transitorio de la Ley 27/2011 se mantendrán al nivel del año 2017. Es decir, en los escenarios 1 y 2, en los que aumenta la edad efectiva, supondría pasar a jubilarse en 2018 y habría que aplicar los parámetros de ese año (un año más de cómputo de base reguladora, un mes más de edad legal de jubilación y un trimestre más de años cotizados para que la edad legal se mantuviera en 65 años). Sin embargo, esto distorsionaría el efecto atribuido al aumento de la edad efectiva ya que una parte se debería al progreso del periodo transitorio de la Ley 27/2011; por eso se ha optado por mantener los parámetros de 2017.

A partir de la pensión mensual inicial del escenario base informada por la MCVL 2017 y la calculada bajo cada escenario, se calculan las pensiones futuras aplicando una revalorización anual del 1,8% (objetivo de inflación del BCE). Posteriormente, se calcula el VAA de las pensiones futuras según edad y sexo aplicando un tipo de interés del 2% para actualizarlas hasta 2017. Si hay aumento de la edad efectiva (escenario 1 y 2), se aplica también la probabilidad de supervivencia de ese año adicional utilizando, como en el cálculo del VAA, las tablas de mortalidad del INE de 2018 en su proyección de la población 2018-2068.

Por otra parte, en los escenarios donde aumenta la edad efectiva, se calcula también las cotizaciones durante ese año adicional con la siguiente metodología:

¹⁵ Incluye los porcentajes adicionales por jubilación demorada (tablas 5, 6 y 7).

¹⁶ La pensión inicial no sólo depende de la base reguladora y el porcentaje sobre dicha base, también influye el complemento por maternidad, el complemento a mínimos y el tope de la pensión máxima (tablas 5, 6 y 7).

- Se parte de la base de cotización de cada individuo en 2016 de la MCVL (último año completo previo a la jubilación) y se aplica un incremento del 2,8% para estimar la base de cotización del año completo adicional.
- La base de cotización así calculada se multiplica por el tipo de cotización para la contingencia de jubilación. Del tipo total de cotización para contingencias comunes (28,3%) se resta el que corresponde a contingencias distintas a jubilación, incluyendo la jubilación procedente de incapacidad permanente¹⁷, obteniéndose un tipo de cotización aproximado del 17,3%.
- El resultado se multiplica por la probabilidad de supervivencia de ese año adicional y se descuenta un año con el tipo de interés del 2%.

Los resultados obtenidos se muestran en la tabla 6.

Tabla 6. Cuantificación del ahorro que supone el aumento en la edad de jubilación bajo cada escenario.

Variable	Escenario			
	Escenario base	Escenario 1 Edad legal +1 Edad efectiva +1	Escenario 2 Edad legal = Edad efectiva +1	Escenario 3 Edad legal +1 Edad efectiva =
Años cotizados	36,34	37,34	37,34	36,34
% por años cotizados	91,4%	92,2%	92,2%	91,4%
Edad de jubilación	64,90	65,90	65,90	64,90
Coficiente reductor por edad	4,2%	4,1%	2,5%	10,3%
% total sobre la base reguladora	87,9%	88,8%	92,4%	82,1%
Base reguladora	1.392	1.431	1.431	1.392
Pensión mensual antes de complementos	1.199	1.238	1.282	1.124
Pensión mensual tras complementos	1.250	1.288	1.334	1.178
Valor actual actuarial por pensión	367.575	354.558	367.578	346.160
Cotizaciones adicionales	0	3.404	3.404	0
Coste neto por pensión	367.575	351.154	364.174	346.160
Ahorro respecto al escenario base		4,5%	0,9%	5,8%

Fuente: MCVL (edición 2017), INE (proyección de población 2018-2068) y elaboración propia.

En la tabla 6 se observa los distintos efectos de aumentar la edad legal y/o la efectiva:

- El aumento sólo de la edad efectiva (escenario 2) implica un año cotizado más, lo que supone un porcentaje inicial mayor de base reguladora (92,2% frente a 91,4%), y menor penalización por edad (2,5% frente a 4,2%). En consecuencia, las pensiones son más altas¹⁸ (mejora la suficiencia de la prestación). Este efecto compensa de forma casi exacta el hecho de que las pensiones se perciben durante un año menos, siendo el valor actual actuarial prácticamente el mismo (367.578 €) que en el escenario base (367.575 €). Así, todo el ahorro bajo este escenario proviene de las cotizaciones del año adicional para la contingencia de jubilación (3.404 € por pensión), **obteniéndose un ahorro por pensión del 0,9%.**
- El aumento sólo de la edad legal (escenario 3) mantiene constante el porcentaje por años cotizados y las cotizaciones, pero aumenta la penalización por edad (10,3% frente a 4,2%), disminuyendo el porcentaje total sobre la base reguladora y la pensión resultante, empeorando la suficiencia de la

¹⁷ Lo hemos hecho de esta forma porque la medida de aumento de la edad de jubilación solo afecta a los que se jubilan y no a los que simplemente se les cambia de denominación, como ocurre con los que se incapacitan y que al cumplir los 65 años se les pasa a designar, en las estadísticas, como jubilados.

¹⁸ El importe de las pensiones habría que descontarlo un 2% para compararlo con el del escenario base. Aun así, su importe seguiría siendo superior al del escenario base (1.262 en el escenario 1 y 1.308 en el escenario 2 para la pensión con complementos).

prestación. **En consecuencia, también disminuye su valor actual actuarial (346.160 €) pese a que la esperanza de vida sigue siendo la misma. El ahorro medio por pensión se estima en un 5,8%.**

- Si aumenta tanto la edad legal como la efectiva (escenario 1) se cotiza un año más, con lo que el coeficiente por años cotizados aumenta. Como la diferencia entre edad legal y efectiva sigue siendo la misma, el coeficiente reductor por edad sólo baja ligeramente (del 4,2% al 4,1% porque puede cambiar el coeficiente trimestral de la tabla 2 al cotizar un año más). El resultado de ambos efectos es de un aumento del porcentaje total sobre la base reguladora, mejorando también la pensión inicial, aunque menos que en el escenario 2. Como las pensiones se perciben durante un año menos, el VAA de las pensiones es menor que en el escenario base y también es menor que en el escenario 2 por ser menor la pensión inicial. **El ahorro total, tras sumar las cotizaciones adicionales es del 4,5%**, una cuantía intermedia a la de los otros dos escenarios, pero mucho más próxima al escenario 3.

En resumen, el ahorro generado al aumentar la edad efectiva sin aumentar la edad legal, un objetivo sobre el que no se ha concretado la forma de conseguirlo, se cuantifica en un 0,9% respecto al escenario base. Este ahorro es limitado porque también aumenta la pensión inicial en un 4,7%.

En cambio, si aumenta la edad legal, lo que sí se puede legislar directamente, el ahorro crecería hasta un 5,8% si no aumenta la edad efectiva. El ahorro es mayor porque la pensión inicial bajaría un 5,8%, empeorando la suficiencia.

En una situación intermedia se sitúa el aumento de la edad legal con aumento equivalente de la edad efectiva. En este caso, el ahorro es de un 4,5% y la pensión inicial mejora un 1%.

Observaciones sobre los resultados:

- Este ahorro es un proceso gradual ya que afecta solo a las nuevas altas, por lo que hay que entenderlo a largo plazo, cuando todas las pensiones existentes en el sistema hayan causado alta con las nuevas condiciones de cada escenario. A estas cifras se llegaría de forma creciente a medida que las pensiones existentes fueran causando baja y cada vez hubiera más pensiones con las nuevas características.
- Los tres escenarios suponen que todos los individuos reaccionan igual, aumentando la edad efectiva un año (en los dos primeros) o manteniendo la edad efectiva (en el tercer escenario), pero lógicamente los individuos podrían reaccionar de forma distinta, aumentando la edad efectiva de jubilación en distinto grado.
- En caso de aumentar dos años o más, la edad efectiva de jubilación, los resultados aumentarían más que proporcionalmente dado que las probabilidades de supervivencia descienden cada vez más rápidamente.
- Estos cálculos arrojarían un ahorro ligeramente superior en caso de aumento de la edad efectiva si se acumularan los efectos del periodo transitorio, ya que en 2018 el cálculo de la base reguladora sería sobre un año más, la edad legal de jubilación sería de 65,5 años y el periodo cotizado para jubilarse a los 65 años sin penalización subiría a 36,5 años.
- Atendiendo al gasto liquidado en pensiones de jubilación contributivas (aproximadamente 74.677 millones de euros en 2017 incluyendo el complemento a mínimos pero descontando las jubilaciones provenientes de incapacidad permanente), suponiendo que todas las pensiones existentes estuvieran afectadas por los aumentos en la edad de jubilación de cada escenario y generalizando los resultados, el ahorro sería de 691 millones de euros anuales en caso de aumentar sólo la edad efectiva, 4.351 millones de euros en caso de aumentar sólo la edad legal y 3.336 millones de euros en caso de aumentar tanto la edad efectiva como la legal.

7.- Entendiendo el efecto de aumentar la edad efectiva sin aumentar la edad legal de jubilación

El aumento sólo de la edad efectiva de jubilación tiene un impacto limitado sobre el gasto en pensiones, estimado en un ahorro del 0,9% a largo plazo. Para entender los motivos, en la tabla 7 se recogen las principales características de las altas de jubilación de 2017 consideradas en los cálculos por modalidad de jubilación.

Tabla 7. Características de las altas de jubilación por modalidad y ahorro asociado al aumento sólo de la edad efectiva de jubilación.

Variables	Modalidad							
	Anticipada no voluntaria Ley 27/2011		Anticipada voluntaria Ley 27/2011		Ordinaria		Retrasada	
	Base	Efec. +1	Base	Efec. +1	Base	Efec. +1	Base	Efec. +1
Años cotizados	41,30	42,30	42,05	43,05	33,31	34,31	37,55	38,55
% por años cotizados	99,6%	99,7%	99,9%	100,0%	86,9%	88,1%	93,5%	94,4%
Edad de jubilación efectiva	61,97	62,97	63,47	64,47	65,34	66,34	68,90	69,90
Coefficiente reductor por edad	20,8%	14,3%	11,4%	6,1%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
% total sobre la base reguladora	78,9%	85,5%	88,6%	93,9%	86,9%	91,0%	103,8%	107,7%
Base reguladora	2.001	2.057	1.795	1.845	1.178	1.211	1.318	1.355
Pensión mensual tras complementos¹⁹	1.596	1.759	1.576	1.693	1.090	1.156	1.234	1.308
Coste neto por pensión (VAA-cotizaciones adicionales)	506.995	520.733	478.674	478.053	317.282	311.898	302.643	295.097
Ahorro respecto al escenario base		-2,7%		0,1%		1,7%		2,5%

Fuente: MCVL (edición 2017), INE (proyección de población 2018-2068) y elaboración propia.

Los efectos observados son interesantes:

- Las jubilaciones anticipadas son las que están limitando más el ahorro del aumento en un año de la edad efectiva de jubilación. Efectivamente, con este aumento el coeficiente por años cotizados apenas aumenta porque son individuos con muchos años cotizados que ya se encuentran mayoritariamente en el 100%. Sin embargo, el coeficiente reductor por edad disminuye mucho, especialmente en la anticipada no voluntaria (del 20,8% al 14,3%) por tener penalizaciones superiores al estar más lejos de la edad legal. Esto provoca aumentos importantes en el porcentaje sobre la base reguladora y pensiones claramente superiores, de un 8% en la anticipada no voluntaria y de un 5,4% en la voluntaria (tras aplicar el 2% de tipo de descuento). El cobro de la pensión durante un año menos, por retrasar la edad efectiva de jubilación un año, y las cotizaciones sociales pagadas durante ese año adicional de trabajo no son suficientes para compensar el incremento que se produce en la cuantía de la pensión, llegando a un resultado paradójico ya que el aumento de la edad efectiva supone un mayor gasto (ahorro negativo) en el caso de las anticipadas no voluntarias, del 2,7%, y un ahorro insignificante, del 0,1%, en las voluntarias.
- Por su parte, en las jubilaciones ordinarias el aumento de la pensión inicial no es tan importante (3,9% teniendo en cuenta el 2% de descuento). Se debe al aumento del porcentaje por años cotizados (del 86,9% al 88,1% de media) y a los porcentajes adicionales, porque la mayoría pasan a ser jubilaciones retrasadas con el aumento de la edad efectiva. Sin embargo, el pago de cotizaciones sociales un año más y el cobro de la pensión un año menos por el retraso en la edad efectiva de jubilación son suficientes para compensar el aumento de la pensión inicial produciéndose un ahorro del 1,7% del gasto.

¹⁹ El efecto de la pensión máxima es especialmente relevante en el caso de la jubilación demorada, donde el 15% de las altas ve limitada su pensión inicial por exceder la pensión máxima, de ahí que la pensión media inicial sea inferior a la base reguladora media a pesar de tener un porcentaje medio sobre la base reguladora superior al 100%.

- En las jubilaciones retrasadas se produce un efecto similar al de las jubilaciones ordinarias: mayor porcentaje por años cotizados y mayores bonificaciones por retrasar la jubilación. La pensión inicial también aumenta un 3,9% (tras aplicar el 2% de tipo de descuento) pero el valor actual actuarial cae más que en el caso de las ordinarias al afectar a individuos de edad 3,6 años más avanzada, siendo el ahorro mayor (2,5%).

Así pues, el hecho de que en España se estén aplicando coeficientes reductores muy elevados provoca que un hipotético aumento en la edad efectiva de jubilación no produzca ahorros en este colectivo, sino un mayor gasto. En el caso contrario, en los colectivos que se están jubilando a la edad ordinaria o superior, el demorar la jubilación produce ahorro al sistema lo que es un indicador de que las bonificaciones por retrasar la jubilación son inferiores a lo actuarialmente justo. Este resultado, penalizaciones excesivas por adelantar la jubilación y bonificaciones insuficientes por demorarla, ha aparecido también en anteriores investigaciones de nuestro grupo aplicando diferentes metodologías²⁰.

8.- Conclusiones

Los resultados de este estudio ponen de manifiesto que la propuesta de la AIReF -parece que vista con buenos ojos por la actual Secretaría de Estado de la Seguridad Social-, de retrasar la edad efectiva de jubilación generaría un ahorro, calculado en valor actual actuarial, del 0,9% del gasto en pensiones contributivas de jubilación, es decir, 691 millones de euros anuales equivalentes en 2017 o un 0,06% del PIB. Estas cifras están muy por debajo de la parte baja de la horquilla manejada por la AIReF y además solo se alcanzaría a medio plazo, cuando se hubieran acumulado varias generaciones de altas con las nuevas condiciones. Por otro lado, si comparamos estas cifras con el déficit actual del sistema de pensiones de casi 19.000 millones, no parece que el ahorro estimado pueda ser muy relevante a la hora de mejorar la sostenibilidad del sistema de pensiones y, sobre todo, teniendo en cuenta la lentitud del proceso descrito, porque solo afecta a la generación que se incorpora como jubilada cada uno de los años.

En el caso de que, además, se añadiera el retraso de un año en la edad legal de jubilación se obtendría un ahorro que, en términos de PIB, sería de un 0,29%, también muy lejos de lo que necesita el sistema ya que actualmente el déficit contributivo es del 1,65% del PIB. Para abordar este déficit únicamente con una medida de este tipo, habría que caminar hacia aumentos en la edad legal y efectiva de 5 años. Más preocupante aún, en 2048, el año citado por la AIReF, el déficit contributivo sería del 4,86% del PIB si se mantiene la revalorización con el IPC y se deroga el Factor de Sostenibilidad, tal como hemos calculado en uno de los trabajos²¹ de este grupo de investigación.

En resumen, el incremento de la edad efectiva de jubilación sería positiva para el sistema de Seguridad Social, no sólo por el ahorro, de cuantía moderada, sino también porque aumentaría la pensión media, mejorando la adecuación del sistema de pensiones y reduciendo el riesgo de pobreza entre la población pensionista. En todo caso, esta medida por sí sola no sería suficiente para reducir significativamente el déficit que arrastra el sistema, salvo que el aumento de edad fuera muy relevante, siendo necesario complementarla, en ese caso, con otras medidas.

²⁰ Ver, por ejemplo, “La implantación de un sistema de cuentas nacionales en España. Efectos sobre el sistema de seguridad social.” Disponible en: <http://institutosantaluca.es/estudio-sobre-el-modelo-de-cuentas-nacionales-en-espana/>. O también “La pensión de jubilación: reformulación de la tasa de sustitución para la mejora de la equidad y sostenibilidad del sistema de Seguridad Social. Resultados basados en la Muestra Continua de Vidas Laborales”. Disponible en: http://www.seg-social.es/wps/wcm/connect/wss/2381b3e1-0efc-4f96-a762-39669c973df6/27PF09_RE.pdf?MOD=AJPERES&CVID=

²¹ “La revalorización de las pensiones con el IPC provocará un déficit permanente en el sistema contributivo de pensiones”. Disponible en: <https://www.uv.es/pensiones/docs/sistema-publico-pensiones/RevIPC.pdf>